
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

Sociedad Española de Higiene.

REGLAMENTO

DE LA

SECCIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

DISCUTIDO Y APROBADO

EN JUNTA GENERAL CELEBRADA EL DIA 18 DE ABRIL DE 1882.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33, capítulo VII de los Estatutos generales de la Sociedad Española de Higiene, la Sección Provincial de Cádiz establece, para su régimen interior, el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I.

De los Socios y su admisión.

Artículo 1.° La admisión de Socios activos y correspondientes nacionales, se hará por votación secreta en sesión de la Junta Directiva.

Art. 2.° Siempre que la Sociedad tuviese que proponer á la Junta Directiva, la admisión de un socio honorario ó correspondiente extranjero, lo hará en Junta general, mediante proposición firmada por cinco socios, cuando ménos; la que será sometida á votación secreta, necesitándose para que prospere, la mayoría absoluta de todos los socios.

Art. 3.° Esta votación tendrá lugar en la sesión siguiente á aquella en que hubiese sido propuesto el socio: pero dejando trascurrir de una á otra, cuando menos, tres días.

Art. 4.° Todo socio fundador, activo ú honorario, por virtud de tal concepto, tiene derecho:

1.° Al usufructo de los útiles del Laboratorio de la Sociedad.

2.° Al de los libros, revistas y periódicos que compongan y formen la Biblioteca de la misma.

Entendiéndose siempre que exigen el buen orden y el régimen de la Sociedad que el usufructo de los objetos indicados, deberá hacerse precisamente dentro del local en que radiquen el Laboratorio y la Biblioteca, especialmente con respecto á la primera de estas oficinas, y á las horas marcadas por la Junta Directiva.

3.° A asistir, libremente, á las sesiones que celebren las Subsecciones, en que ha de dividirse la Sociedad, aunque no sea aquella en que deban estar inscriptos; siempre que sus respectivos Presidentes no la hubiesen declarado secreta, con la debida anticipación.

4.° A tomar parte en las discusiones que en ellas se entablen, como si realmente perteneciere á las mismas: pero sólo con voz y no con voto.

Art. 5.° Todo socio fundador ó activo tiene el deber de:

1.° Cooperar con sus conocimientos y los medios materiales de que pueden disponer discretamente, á los fines laudables que se propone la Sociedad, no sólo con su iniciativa personal, sinó obligándose á aceptar los cargos y comisiones que le fueren encomendados.

2.° Asistir, con puntualidad, á las sesiones á que fuere citado; excusándose de ello, por escrito, cuando por causas legítimas no pudiere concurrir á ellas.

3.° Atenerse á las indicaciones del Presidente en todo lo que concierne al orden de las sesiones; conforme á lo que está consignado en este Reglamento.

4.° Abonar las cuotas de ingreso y mensuales que marcan los Estatutos generales de la Sociedad Española de Higiene.

Art. 6.° Cuando un socio tuviere que ausentarse por más de un mes, deberá avisarlo préviamente á la Secretaría de la Sociedad, para que no se interrumpa y perjudique el orden en la repartición de los trabajos.

Art. 7.° Los socios que ejerzan cargo y que citados por más de cinco veces consecutivas no concurran á las sesiones, particularmente á las de las Subsecciones en que deben estar inscriptos, no excusando su falta de asistencia, deberán ser excitados á que concurran á ellas por medio de oficio expedido por las Secretarías de las mismas; y si á pesar de este paso de atención dejaran de hacerlo, no motivando su falta, se entenderá que renuncian á ser socios.

Art. 8.° También se considerará que renuncian á su cualidad de socios, los que dejen de abonar su cuota tres mensualidades seguidas.

ART. 9.º Se llevará por Secretaría un registro minucioso de los socios, en el que se consignarán detalladamente las comisiones, trabajos y méritos contraidos por cada uno, para que sirva de antecedente en los certámenes y concursos quo haya de celebrar la Sociedad.

CAPÍTULO II.

Del gobierno, régimen y administración de la Sociedad.

ART. 10. Conforme al art. 11 de los Estatutos generales de la Sociedad Española de Higiene, la Seccion Provincial de Cádiz tendrá una Junta Directiva compuesta de los siguientes miembros: un Presidente, dos Vice-presidentes, cuatro Consiliarios, dos Secretarios, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario y un Conservador del Laboratorio. Los Presidentes de las Subsecciones también formarán parte integrante de esta Junta.

ART. 11. Esta Junta se renovará, por mitad, cada dos años, en sesión general extraordinaria, convocada expresamente para este objeto; la que tendrá lugar en cualquier día de la segunda quincena del mes de Setiembre.

ART. 12. Los cargos de que habla el art. 10 son obligatorios, salvo en los casos de marcada imposibilidad, debidamente apreciada por la Junta Directiva, y en el de haber desempeñado el elegido anteriormente alguno de ellos todo el tiempo reglamentario; no admitiéndose otras escusas.

ART. 13. Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1.º Cumplir y hacer que se cumpla extrictamente por los socios, este Reglamento.

2.º Resolver de plano toda cuestión grave y urgente que sobrevenga, que por su índole especial no de lugar á esperar el acuerdo de la Junta general; pero convocando á ésta, cuanto antes, para manifestarle las causas que motivaron semejante determinación.

3.º Discutir y formar los presupuestos de gastos, dando cuenta de su inversión en Sesión general, cada seis meses.

4.º Procurar todo cuanto conduzca al adelanto y mejoramiento de la Sociedad, promoviendo, para ello, lo que estime necesario al logro de tal fin.

5.º Nombrar y separar libremente á los dependientes y mozos

de la Sociedad, señalándoles las obligaciones que han de tener y los sueldos y salarios que han de disfrutar.

6.° Mantener, por cuantos medios sean posibles, el orden en las sesiones y la buena armonía y estrecha relación que deben unir á los socios y entrañar todos los actos de esta Sociedad.

Art. 14. El Presidente tendrá y gozará de las atribuciones siguientes:

1.ª La de convocar las sesiones, tanto las de la Junta Directiva, como las generales.

2.ª La de dirigir la discusión, proponiendo los asuntos que han de ser objeto de ella; ya estuviesen ó no prefijados de antemano.

3.ª La de mantener el orden en las sesiones, atendiendo y sosteniendo el derecho de cada socio.

4.ª La de velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos generales, del presente Reglamento y de todos los acuerdos de las Juntas de la Sociedad.

5.ª La de nombrar las comisiones que estime necesarias.

6.ª La de autorizar con su V.° B.° todos los documentos.

Art. 15. Los Vice-presidentes reunirán todas las atribuciones de los Presidentes cuando actúen como tales, en ausencias ó enfermedades de estos.

Art. 16. Es obligación de los Secretarios:

1.° Extender y leer las actas de las sesiones.

2.° Dar cuenta de la correspondencia y despachar los asuntos propios de su dependencia, siendo responsables del Sello de la Sociedad y de los documentos relativos á ella, tanto los pendientes como los ultimados de que no se haya hecho cargo, por entrega formal, el Bibliotecario.

3.° Redactar una memoria anual, en la que se detallen todos los trabajos llevados á cabo por la Sociedad, como así mismo su situación económica.

4.° Tener á su cargo los libros siguientes: 1.° El de inscripción de socios de que habla el art. 9.° de este Reglamento. 2.° El de registro general de la correspondencia de la Sociedad. 3.° El Copiador de oficios. 4.° El de actas de la Junta Directiva y de las Juntas generales.

5.° Conservar en su poder los documentos oficiales referentes á los asuntos pendientes y á los ultimados, que por su índole especial no deban entregarse al Bibliotecario.

6.° Citar á sesión á los socios, con 24 horas de anticipación ó cuando lo disponga el Presidente.

Art. 17. Los Consiliarios ayudarán al Presidente ó á los Vice-presidentes en función, en el desempeño de su cargo, sustituyéndolos en ausencias y enfermedades. También desempeñarán los mismos con los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 18. El Contador y Tesorero, llevarán un libro de caja con su *Debe* y *Haber* en que se anotarán, las entradas y salidas de los fondos de la Sociedad, y no se efectuará ningun pago sin el V.° B.° del Presidente y la intervención del Contador, la cual se verificará también en las cobranzas. El Tesorero acompañará al libro de caja los justificantes.

Art. 19. El Bibliotecario conservará en su poder los libros y documentos de la Sociedad, colocándolos ordenadamente y como corresponde en una Biblioteca-Archivo, en el sitio destinado á este efecto dentro del local que ocupe la Sociedad, formando el inventario y los catálogos oportunos.

Art. 20. La Sección Provincial de Cádiz se dividirá en las cinco Subsecciones que marca el art. 5.° de los Estatutos generales de la Sociedad Española de Higiene.

Art. 21. Cada Subsección tendrá para su régimen especial y al tenor de lo que prescribe el art. 9.° de los antedichos Estatutos, una junta particular compuesta de

Un Presidente.
Dos Vice-presidentes.
Dos Secretarios.

Art. 22. Estos cargos se conferirán, en cada Subsección, por votación secreta, en la que no podrán tomar parte más que los socios que estén inscriptos en ella.

Art. 23. Las atribuciones y deberes que entrañan estos cargos son idénticos, para cada Subsección, á las de sus análogos en la Directiva, con respecto á la Sociedad en general; teniéndose presente que los Secretarios de las Subsecciones deberán remitir al Secretario General las notas oportunas para que pueda llevar el libro de inscripción de socios que exige el art. 9.° de este Reglamento.

Art. 24. Las Subsecciones se ocuparán de los asuntos que indica el art. 7.° de los Estatutos generales de la Sociedad Española de Higiene. Tanto estos trabajos como los que por su propia iniciativa emprendan las Subsecciones, deberán atemperarse á lo que prescribe el art. 18 de los citados Estatutos.

Art 25. Si se le remitiesen oficialmente á alguna Subsec-

ción asuntos y trabajos especiales, el Secretario de la misma deberá avisárselo inmediatamente al Secretario General.

Art. 26. Queda al arbitrio de la mesa de cada Subsección el nombramiento de las comisiones permanentes que estime necesarias para el mejor desempeño de los trabajos que le estén encomendados y de que hablan los artículos precedentes.

Art. 27. Cada Subsección se compondrá de un número de socios que llegue, aproximadamente, á la quinta parte del total de los que forman la Sociedad. En tanto que no se complete este número, la inscripción en cada Subsección es libre y voluntaria.

Art. 28. Los miembros de la Junta Directiva quedan incluidos en lo que dispone el artículo anterior, pues por su caracter de socios tienen precisamente que estar inscriptos en alguna de las Subsecciones y asistir á sus sesiones.

Art. 29. Los cargos de las Subsecciones se renovarán anualmente en la misma época que está prescrito para la Junta Directiva y unos y otros serán incompatibles.

CAPÍTULO III.

De las Sesiones y Juntas.

Art. 30. Las sesiones y juntas que celebre la Sección Provincial de Cádiz serán:

1.° Las privadas de la Junta Directiva.
2.° Las generales, ya sean públicas ó privadas.
3.° Las especiales de cada Subsección.

Art. 31. En todas ellas tendrán asiento en la mesa presidencial los individuos que se especifican y señalan en los Estatutos generales de la Sociedad Española de Higiene y por el orden que en los mismos se establece.

Art. 32. Todas las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la anterior; luego se propondrán, por el Presidente, los asuntos que han de ponerse á discusión, abriéndose ésta luego que se hayan leido los documentos y la correspondencia recibida, siempre bajo la dirección del Presidente y con arreglo á lo que preceptúa este Reglamento.

Art. 33. El Presidente podrá llamar al orden á los socios cuando se extralimiten, exigiéndoles el cumplimiento del Regla-

mento, por ser este la regla invariable á que ha de atenerse la buena marcha de las sesiones.

Art. 34. Si algun socio no atendiese, lo que no es probable, las indicaciones del Presidente y llamado por tres veces al orden, persistiese en su empeño, se le retirará la palabra, quedando sujeto, en lo que concierne á sus ulteriores resoluciones con la Sociedad, á lo que determine la Junta Directiva. El Presidente en este caso será árbitro de levantar la sesión ó de continuarla con el carácter de secreta.

Art. 35. Cuando un socio se creyere ofendido por el Presidente ó por cualquier otro miembro de la Junta Directiva y tratare de presentar un voto de censura contra él, deberá hacerlo precisamente en sesión privada y nunca en la pública; pudiendo el Presidente, ó el que haga sus veces, negarle el uso de la palabra y rechazar toda pretensión de su parte encaminada á este fin, cuando no la formule, como queda dicho, en sesión secreta.

Art. 36. Para poderse celebrar sesión es indispensable que concurra á ella la tercera parte de los socios citados, siendo ésta general. En las de la Junta Directiva tendrán que asistir, para el mismo objeto, cuando menos, la mitad más uno de los miembros que la componen. Cuando el Presidente convoque á sesión y acontezca que por el escaso número de socios que asistan, no pueda ésta verificarse, se hará nueva convocatoria, para el día y la hora que aquel determine, haciéndose constar en la papeleta de aviso que es de segunda citación; celebrándose ésta y siendo válidos sus acuerdos, sea cual sea el número de socios que concurran á ella.

Art. 37. Siempre que se trate de conferir, por medio de votación, algun cargo, comisión ó distinción honorífica á un socio, la Sección Provincial de Cádiz, inspirándose en los deberes y fines de su misión, procurará que la elección recaiga en los sujetos que más se hayan distinguido científica ó materialmente en pro de la institución, ya por medio de sus conocimientos especiales ya por recursos que hayan alegado á la Sociedad.

Art. 38. La duración de las sesiones no deberá exceder de tres horas á lo sumo, á contar desde la que se indique para su comienzo en la cédula de citación; pero en las que tengan el carácter de científicas no podrá levantarse mientras haya socios que tengan pedida la palabra y no se consulte la suspensión por la Junta.

CAPÍTULO IV.

De las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 39. Estas tendrán lugar cuando el Presidente lo ordenare ó siempre que así lo exijan tres miembros de la misma.

Art. 40. Serán objeto de estas sesiones:

1.° Todo lo referente al gobierno interior de la Sociedad.

2.° La resolución de las cuestiones que puedan surgir, que no estén previstas en este Reglamento.

3.° Las de todos los asuntos que sean de su privativo conocimiento; con arreglo á lo que marcan los Estatutos de la Sociedad Española de Higiene y el presente Reglamento.

4.° La admisión de socios como dispone el art. 5.° del citado Reglamento.

5.° La distribución de trabajos de cada Subsección.

CAPÍTULO V.

De las Sesiones generales.

Art. 41. Las sesiones generales podrán ser públicas ó privadas; conforme á lo que disponga la Junta Directiva. Pero la sesion inaugural deberá ser siempre pública, dándose cuenta en ella de los adelantos de la Sociedad.

Art. 42. Cada dos años, antes de celebrarse la sesión inaugural, de que habla el artículo anterior, se celebrará otra extraordinaria secreta, con objeto de elegir en ella la nueva Junta Directiva.

Art. 43. El nombramiento de los cargos se hará por elección por medio de cédulas ó papeletas y se considerarán electos los que obtengan mayoría absoluta de sufragios.

Art. 44. El órden en que han de verificarse estas votaciones será el siguiente:

1.° La del Presidente.

2.° La de los Vice-Presidentes.

3.° La de los Consiliarios.

4.° La de los Secretarios.

5.° La del Tesorero, el Contador, el Bibliotecario y el Conservador del Laboratorio.

Art. 45. Cada cédula contendrá el nombre y el apellido del candidato ó los candidatos que han de votarse y debajo el cargo que han de desempeñar; considerándose como nulas las que no estuviesen redactadas en esta forma.

Art. 46. Tan luego como quede votada la nueva Junta Directiva, esta tomará posesión de la mesa y entrará en el ejercicio de sus funciones; siendo una de sus primeras determinaciones la de que las Subsecciones elijan las mesas que hayan de presidirlas.

Art. 47. La Junta saliente hará entrega á la entrante de los documentos y libros de la Sociedad, en sesión privada de la Junta Directiva, dándose cuenta de esta formalidad en la primera Junta general que se celebre.

Art. 48. En las sesiones de carácter exclusivamente científico turnarán libremente en la discusión cuantos socios deseen tomar parte en ella, ateniéndose, sin embargo, á la duración que para las sesiones marcan los Estatutos generales de la Sociedad Española de Higiene.

Art. 49. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra, más que una sola vez para defender ó impugnar un asunto y dos para rectificar.

Art. 50. Lo preceptuado en los dos artículos precedentes se entenderá, precisamente, en aquellas sesiones en que deba darse por la Sociedad un dictamen que exija por su carácter urgente un acuerdo inmediato.

Art. 51. Cuando una cuestión científica sea puesta libremente en la orden del día, por la Junta Directiva, sin ser materia obligada de informe, los socios podrán hacer uso de la palabra cuantas veces se lo dictare su prudencia, no debiendo la mesa dar por terminada la discusión, sin consultar previamente á los socios.

Art. 52. Bastará que cinco socios lo soliciten para que continúe la discusión, de que habla el artículo anterior, pudiéndose, en todo caso, prorrogarla hasta otro día. La Sociedad podrá, entre tanto, ocuparse de otros asuntos de carácter urgente, en las sesiones subsiguientes, renovándose la discusión aplazada cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. Si ésta creyera que aun debía prorrogarse, y los cinco socios indicados persistiesen en su deseo de que continuara, se nombrará, por la mesa, una comisión que estudiando detenidamente la cuestión, la sintetice formulándola en proporciones claras y definidas, las que acompañadas de un razonado informe serán votadas una á una.

ART. 53. Terminada la discusión de estas proposiciones el Presidente preguntará si se aprueba el informe que los acompaña y caso que hubiere divergencia de pareceres se someterá á votación ordinaria.

ART. 54. Ningún socio tendrá, hallado este caso, derecho á pedir que recaiga votación más que sobre las proposiciones indicadas.

ART. 55. Si algún socio al impugnar alguna de estas proposiciones no dispusiera del tiempo suficiente para exponer su pensamiento, podrá solicitar de la mesa, la autorización necesaria para desarrollar su impugnación en una tesis, en la siguiente sesión general. Esta autorización le será otorgada siempre que lo solicite en el mismo acto de la discusión de que se trata.

CAPÍTULO VI.

De las Sesiones de las Subsecciones.

ART. 56. Estas tendrán lugar siempre que las convoquen sus respectivos Presidentes.

ART. 57. En ellas se ventilarán los asuntos que les fueren sometidos por el Presidente de la Sección Provincial de Cádiz; y también los que á propuesta de tres de sus individuos se presenten á su examen.

ART. 58. La forma y orden de las discusiones se atemperarán, en un todo, á lo prescripto para las de las Juntas generales de la Sociedad.

ART. 59. Las votaciones para la renovación de las mesas de las Subsecciones, se sujetarán igualmente á las mismas prescripciones.

CAPÍTULO VII.

De la Biblioteca, el Laboratorio y el Museo de la Sociedad.

ART. 60. La Sociedad instalará los gabinetes científicos que sus fondos le permitan, los que estarán respectivamente al inmediato cuidado del Bibliotecario y del Conservador del Laboratorio.

Art. 61. La Junta Directiva señalará los días y las horas en que estos gabinetes han de estar á disposición de los socios para su aprovechamiento personal.

Art. 62. La instalación de estas dependencias tiene por objeto no sólo servir de medio seguro de estudio y adelanto, que la Sociedad ofrece á sus individuos, sinó también para tener en ellas elementos con que poder resolver las cuestiones que se sometan á su informe y que requieran investigaciones físicas ó químicas.

Art. 63. En tal concepto, dichos gabinetes serán utilizables en todos los casos en que fuere consultada la Sociedad, siendo gratuitas todas las investigaciones que hayan de practicarse, siempre que el que las reclame sea autoridad constituida, las pida por medio de oficio y recaigan sobre asuntos de interés general. Faltando estos requisitos, los reconocimientos é investigaciones que practique la Sociedad deberán ser retribuidos en la valía que estime la Junta Directiva.

Art. 64. Queda al arbitrio de la Junta Directiva atender convenientemente á la reposición del material y enseres que sea necesario renovar por su consumo ó deterioro, y la adquisición de los libros, revistas y periódicos que estime útiles á la Sociedad.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 65. Todo lo concerniente á premios y certámenes de que hablan los Estatutos generales de la Sociedad Española de Higiene, será objeto de disposiciones especiales que la Junta Directiva tomará en cada caso concreto.

Art. 66. Este Reglamento no podrá variarse ni ser modificado en total ni en parte, sinó en el caso que así lo exija unánimemente la Junta Directiva ó la tercera parte de los socíos de esta Sección Provincial de Cádiz; debiendo entenderse que dicha modificación ha de proponerse en Junta general extraordinaria, citada exclusivamente con este objeto.

Art. 67. Para que los votos de censura prosperen han de reunir las cuatro quintas partes de los sufragios de los socios presentes.

Art. 68. Cuando se haya de discutir algún punto científico, se hará así constar en la cédula de citación y se anunciará además en un cuadro en Secretaría.